



**Proceso:** INCIDENTE DE DESACATO  
**Demandante:** NORMELY HIGUERA FANDIÑO Ag.O JOAQUIN HIGUERA LOPEZ  
**Demandado:** NUEVA EPS  
**Radicado:** 683852042001- 2020- 00075

AL DESPACHO: De la señora Juez las presentes diligencias, para informar que, la apoderada Especial de la Regional Nororiente de la NUEVA EPS, dio respuesta al requerimiento previo del incidente de desacato del fallo de tutela. Provea. Landázuri, 18 de noviembre de 2020.

LESTER FONTECHA  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Landázuri, Diecinueve (19) de noviembre de Dos Mil Veinte**  
**(2020)**

**V I S T O S**

Procede el Despacho a resolver el incidente de desacato promovido por NORMELY HIGUERA FANDIÑO, actuando como agente oficioso de su padre JOAQUIN HIGUERA LOPEZ en contra de la NUEVA E.P.S.

**H E C H O S**

Se dio trámite a la acción de tutela formulada por la ciudadana NORMELY HIGUERA FANDIÑO, como agente oficioso de JOAQUIN HIGUERA LOPEZ en contra de la NUEVA E.P.S. por violación al derecho fundamental a la vida, la dignidad y la protección integral. Tutela que fue concedida por fallo del 19 de septiembre de 2019, mediante el cual se ordenó al ente accionado que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo autorizara la entrega en lugar de su residencia de los medicamentos de Rivaroxabán 15 mg, por 180 días, 180 tabletas, Levotiroxina sódica 50 mcg tabletas, por 180 días, 180 tabletas y Amiodarona Clorhidrato 200 mg tableta, por 180 días, 180 tabletas; las terapias físicas, del leguaje, por 3 meses; la continuación de la atención medico domiciliario mensual; la entrega en el domicilio del paciente de los pañales desechables Talla L, 3 diarios 90 por mes, 270 para 3 meses; continuar con el traslado en ambulancia ida y vuelta para consultas fuera de la localidad; la continuidad en la enfermera, no 12 horas sino las 24 horas del día. Como también se ordenó a la E.P.S. SALUDVIDA antes de ser liquidada, por intermedio de su representante legal, brinde al señor JOAQUIN HIGUERA LOPEZ, un Tratamiento Integral, frente a la patología que le fue diagnosticada CARDIOPATIA



CHAGASICA Y DISFUNCION SEVERA, ENFERMEDAD CEREBROVASCULAR MULTINFARTO, ACV ISQUEMICO DE CEREBRO MEDIA IZQUIERDA Y HIPOTIROIDISMO, debiendo autorizarle todos los exámenes, insumos, medicamentos, terapias, cirugías, procedimientos, pre y pos operatorios que sean ordenados por los médicos tratantes, para lograr su recuperación total, del señor JOAQUIN HIGUERA LOPEZ.

La accionante, manifiesta que la NUEVA E.P.S. por medio de su representante legal incumplió lo dispuesto en el fallo de tutela y por ello interpone incidente de desacato.

En escrito presentado por NORMELY HIGUERA FANDIÑO, indica que la NUEVA E.P.S., en forma injustificada no ha dado cumplimiento en forma integral al fallo de tutela, pues no ha autorizado todo lo ordenado por el médico tratante en relación a la patología que presenta su padre JOAQUIN HIGUERA FANDIÑO, como es la enfermera las 24 horas del día, visita médica domiciliaria, ni las terapias del lenguaje y físicas.

La apoderada Especial Regional Nororiente quien actúa como apoderada de la doctora Adriana Jiménez Báez, Secretaria General y Jurídica y representante legal Suplente de la entidad accionada señala que, en cuanto al servicio y atención por enfermería y atención domiciliaria, la cual es garantizada a través de la IPS PROJECTION LIFE y tras requerimiento efectuado internamente para la prestación del servicio e indicación respecto a la pertinencia del servicio de Enfermería domiciliaria, terapias y demás servicios como así mismo la prestación de los mismos, se evidencia indicación de dicha institución para la práctica de la valoración requerida dentro de los tres días hábiles siguientes, por tanto una vez practicada se allegaran los soportes resultantes de la misma. NUEVA EPS brinda los servicios a través de los proveedores autorizados, correspondiendo a estos la carga de la dispensación y prestación de los servicios de acuerdo a las radicaciones efectuadas por los usuarios conforme a sus ordenamientos médicos.

Que no estarían en presencia de un incumplimiento toda vez que NUEVA EPS es una entidad pronta a realizar las acciones positivas, generando cada atención en cumplimiento del fallo de tutela desde su competencia.

Solicita que se tenga en cuenta por el Despacho que la NUEVA EPS dentro de sus competencias ha procurado el cumplimiento del fallo de tutela, por lo cual depreca declarar improcedente el incidente de desacato y en consecuencia se proceda al archivo de la diligencias y que si no se decreta lo anterior petición, solicita se proceda a dar suspensión o en su defecto la ampliación del termino judicial concedido por 7 días hábiles en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa de su representante.

## **CONSIDERACIONES DEL JUZGADO**

Se dio el trámite al presente incidente de desacato conforme a lo dispuesto en la Ley.

La entidad accionada, mediante la apoderada especial, señala que en cuanto al servicio y atención por enfermería y atención domiciliaria, la cual es garantizada a través de la IPS PROJECTION LIFE y tras requerimiento efectuado internamente para la prestación del servicio e indicación respecto a la pertinencia del servicio de



Enfermería domiciliaria, terapias y demás servicios como así mismo la prestación de los mismos, se evidencia indicación de dicha institución para la práctica de la valoración requerida dentro de los tres días hábiles siguientes, por tanto una vez practicada se allegaran los soportes resultantes de la misma. NUEVA EPS brinda los servicios a través de los proveedores autorizados, correspondiendo a estos la carga de la dispensación y prestación de los servicios de acuerdo a las radicaciones efectuadas por los usuarios conforme a sus ordenamientos médicos.

Que no estarían en presencia de un incumplimiento toda vez que NUEVA EPS es una entidad pronta a realizar las acciones positivas, generando cada atención en cumplimiento del fallo de tutela desde su competencia.  
ha dado cumplimiento cabal al fallo de tutela emanado de este despacho judicial.

El despacho mediante auto el 23 de octubre de 2020, dispuso requerir a la entidad accionada NUEVA E.P.S. a efectos que diera cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de fecha junio 19 de septiembre del 2019.

Por su parte la accionante mediante llamada al abonado telefónico número 3103479488 en donde manifiesta que el ente accionado, no ha dado cumplimiento, a pesar de haber sido requerida por el despacho.

De otro lado se allego un pantallazo al correo electrónico de la IPS en la cual se escribió paciente que se realizara la valoración dentro de los 3 días hábiles siguientes, de fecha 12 de noviembre de año hogareño.

Igualmente la NUEVA ESP, en su respuesta al presente incidente de desacato informa que, que en cuanto al servicio y atención por enfermería y atención domiciliaria, la cual es garantizada a través de la IPS PROJECTION LIFE y tras requerimiento efectuado internamente para la prestación del servicio e indicación respecto a la pertinencia del servicio de Enfermería domiciliaria, terapias y demás servicios como así mismo la prestación de los mismos, se evidencia indicación de dicha institución para la práctica de la valoración requerida dentro de los tres días hábiles siguientes, por tanto una vez practicada se allegaran los soportes resultantes de la misma. NUEVA EPS brinda los servicios a través de los proveedores autorizados, correspondiendo a estos la carga de la dispensación y prestación de los servicios de acuerdo a las radicaciones efectuadas por los usuarios conforme a sus ordenamientos médicos.

En vista que la entidad accionada manifiesta que en tres días hábiles se realizaba la valoración al señor JOAQUIN HIGUERA LOPEZ, este Despacho se comunicó telefónicamente con la Agente Oficiosa quien manifestó que no se ha presentado nadie de la NUEVA EPS a su casa a valorar a su padre.

Así las cosas, considera el despacho que la NUEVA E.P.S. este incumplimiento lo ordenado en la sentencia de tutela de fecha 19 de septiembre de 2019 sin justa causa, esto es, que la NUEVA EPS no ha autorizado la enfermera las 24 horas del día, la visita médica domiciliaria y las terapias del lenguaje y físicas que requiere el señor JOAQUIN HIGUERA LOPEZ. Así las cosas, se entiende con claridad que la NUEVA EPS no ha entendido que el padre de la accionante es un adulto mayor, que padece de CARDIOPATIA CHAGASICA Y DISFUNCION SEVERA, ENFERMEDAD CEREBROVASCULAR MULTINFARTO, ACV ISQUEMICO DE CEREBRO MEDIA IZQUIERDA Y HIPOTIROIDISMO y no le ha prestado los servicios medico asistenciales como se determinó en el fallo de tutela.



Así las cosas, se debe tener en cuenta que es deber de la NUEVA EPS responder por el cumplimiento total del fallo de tutela del 19 de septiembre de 2019 y no estar excusándose y queriendo que el Despacho oficie a la IPS para que alleguen los soportes de las valoraciones e indique al respecto del servicio domiciliario requerido, como también solicitando ampliaciones de términos, cuando esto es deber de la NUEVA EPS. El incidente de desacato fue presentado el día 20 de octubre de 2020, se les notifico el requerimiento el día 23 de octubre de 2020, y el 11 de noviembre se abrió el incidente de desacato, el cual fue notificado al NUEVA EPS, tiempo más que suficiente para que hubieran tomado las medidas pertinentes para dar cumplimiento el fallo de tutela y darle el tratamiento adecuado y necesario al señor JOAQUIN HIGUERA LOPEZ, y velar porque los trámites administrativos no perjudiquen al usuario.

Este Juzgado es el competente para resolver el presente incidente de desacato, por cuanto ello artículo 52 del Decreto 25991, sobre el desacato dispone que la persona que incumpliere una orden proferida por un juez con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

El incidente de desacato tiene como fundamento, el incumplimiento de la orden dada por un juez dentro del trámite de la acción de tutela, situación que en el caso a estudio se ha establecido plenamente.

Precisamente, en caso de incumplimiento de una sentencia de tutela, el afectado tiene la posibilidad de lograr su cumplimiento mediante un incidente de desacato dentro del cual el juez debe establecer objetivamente que el fallo o la sentencia de tutela no se ha cumplido, o se ha cumplido de manera meramente parcial, como sucede en el presente caso, ante la negativa de la NUEVA EPS en asumir la enfermera las 24 horas al día, el servicio de medico domiciliario y las terapias físicas y del lenguaje al señor JOAQUIN HIGUERA LOPEZ, toda vez que como se determinó en la sentencia del 19 de septiembre del 2019, a esta entidad es donde se encuentra afiliado el padre de la accionante, en consecuencia debe proceder a imponer la sanción que corresponda, con el fin, como se ha dicho, de restaurar el orden constitucional quebrantada. Ese es el objeto del procedimiento incidental, por ello, no se puede volver sobre juicios o valoraciones hechas dentro del proceso de tutela, pues ello implicaría revivir un proceso concluido afectando de esa manera la institución de la cosa juzgada.

## **DE LA SANCION**

De acuerdo con lo señalado por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, a quien incumpla una orden de un juez proferido con base en el Decreto aludido incurre en desacato, que es sancionable con arresto hasta se seis (6) meses y multa de veinte (20) salarios mínimos mensuales.

Por lo que el Despacho dispone imponer a la NUEVA E.P.S. mediante su gerente Regional Nororiente SANDRA MILENA VEGA GOMEZ o/y representante legal, una sanción de TRES (3) DIAS DE ARRESTO y multa equivalente a SEIS (6) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, a favor del Consejo Superior de la Judicatura.



En consecuencia, ordénese la captura de SANDRA MILENA VEGA GOMEZ ante las autoridades de Bucaramanga.

### OTRAS DECISIONES

El artículo 53 hace referencia a las sanciones penales para el que incumpla el fallo de tutela, por lo que dispondrá compulsar copia auténtica de lo actuado con destino a la Fiscalía General de la Nación, a efectos de que se investigue el posible delito de Fraude a Resolución Judicial.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LANDAZURI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE

**PRIMERO:** DECLARAR EN DESACATO a la NUEVA E.P.S. mediante su gerente zonal SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, con relación al fallo de tutela proferido el 19 de septiembre de 2019.

**SEGUNDO:** IMPONER a SANDRA MILENA VEGA GOMEZ Gerente Regional Nororiente y representante de la NUEVA EPS, una sanción equivalente a TRES (3) DIAS DE ARRESTO en el centro penitenciario de Barrancabermeja, y MULTA DE SEIS (6) DIAS DE SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL, a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

**TERCERO:** COMPULSAR copias del fallo de tutela y de esta sentencia a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, para que investigue la posible conducta en que haya podido incurrir SANDRA MILENA VEGA GOMEZ como gerente regional nororiente representante de NUEVA E.P.S

**CUARTO:** ORDENAR a las autoridades de Ley la captura SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, para hacer efectiva la sanción impuesta.

**QUINTO:** Esta decisión consúltese con el JUEZ PROMISCOO DEL CIRCUITO DE CIMITARRA -SANTANDER-, conforme lo señala el art. 52 del Decreto 2591 de 1991.

### NOTIFIQUESE

  
CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA  
JUEZ

#### NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 20 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M..



Carre

Secretaria